



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 624-2023

RADICADO: 2023- 00385-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT.860.003.020-

DEMANDADO: DUVAN DAVID RUIZ SUAREZ,

C.C. No. 1.040.496.274,

ABOGADO : ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con La Ley 2213 de 2023 (Decreto 806 de 2020)

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,

***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y en contra de DUVAN DAVID RUIZ SUAREZ por los siguientes conceptos:

a) Por capital por el Pagare No. 0158-9627996465, por la suma De Cuarenta y nueve millones cuatrocientos diez mil ciento sesenta y siete pesos con noventa y tres centavos m/l \$49.410.167.93, por concepto de capital representados en el pagaré enunciado .

b) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 06 mayo de 2023 hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

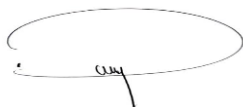
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con la ley 2213 de 2022 (el Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Reconocer personería al DR. ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS con C.C. Nro. 71.582.368 de Medellín, y T.P No. 86.623 expedida por el C.S. para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

CUARTO: ténganse como dependiente a los Abogados ANGELA MARIA HIDALGO LONDOÑO, SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO y JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 43.428.693, 1.037.591.337 y 1.152.470.412, con las tarjetas profesionales No. 110.213, 209.046 y 409662 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y a la estudiante de derecho MANUELA VILLA TABARES, identificada con la

cédula No. 1.001.362.803, estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, para que retiren oficios, documentos, revisen el expediente, entrega de memoriales, retiro de demandas, desgloses y entrega de títulos judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ